

Recurso 155/2021

Resolución 230/2021

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA
JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 10 de junio de 2021.

VISTO el recurso interpuesto por la entidad **AUTOESCUELA AL ÁNDALUS, S.L.** contra su exclusión del procedimiento de adjudicación del contrato denominado “Servicio de impartición de acciones formativas de formación profesional para el empleo dirigidas a personas trabajadoras desempleadas mediante procedimiento abierto con criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas”, respecto del Lote 20, (Expte. CONTR/2020/536908), promovido por la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en Málaga, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 13 de noviembre de 2020, se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución. El citado anuncio también fue publicado el 18 de noviembre de 2020 en el Diario Oficial de la Unión Europea n.º 2020/S 225-553859.

El valor estimado del contrato asciende a 4.416.663 euros.



SEGUNDO. La licitación se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). Igualmente, es de aplicación el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la nueva LCSP.

TERCERO. El 12 de febrero de 2021, el órgano de contratación dictó resolución en la que acuerda excluir a la entidad AUTOESCUELA AL ÁNDALUS, S.L respecto del Lote 20. Dicha resolución fue notificada a la recurrente por medios electrónicos el 5 de marzo de 2021.

CUARTO. El 11 de marzo de 2021, la entidad AUTOESCUELA AL ÁNDALUS, S.L presentó recurso especial en materia de contratación contra su exclusión del procedimiento de licitación, respecto del lote 20, en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía dirigido al órgano de contratación. El mencionado escrito tuvo entrada en este Tribunal el 5 de abril de 2021.

El expediente administrativo y el resto de documentación necesaria para la resolución del recurso tuvo entrada, previo requerimiento por parte de la Secretaría de este Tribunal, el 29 de abril de 2021.

QUINTO. Con fecha 22 de abril de 2021, la Secretaría del Tribunal concedió un plazo de 3 días hábiles a la entidad recurrente para que aportase el documento acreditativo de la representación de la persona firmante para interponer recursos en nombre de la entidad AUTOESCUELA AL ÁNDALUS, S.L., sin que se haya recibido en el plazo concedido para ello.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO. Con carácter previo al examen de cualquier otra cuestión, procede analizar si la persona que comparece en nombre AUTOESCUELA AL ÁNDALUS, S.L. ostenta o no facultades de representación a los efectos de interposición de recursos y reclamaciones, y si se ha subsanado el defecto de representación.

Para ello se ha de partir de las previsiones establecidas en la propia LCSP, cuyo artículo 51.1 dispone que al escrito de interposición se acompañará el documento que acredite la representación del compareciente, salvo si figurase unido a las actuaciones de otro recurso pendiente ante el mismo órgano, en cuyo caso podrá solicitarse que se expida certificación para su unión al procedimiento.

Asimismo, el artículo 51.2 de la LCSP establece que *“Para la subsanación de los defectos que puedan afectar al escrito de recurso, se requerirá al interesado a fin de que, en un plazo de tres días hábiles desde el siguiente a su notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, quedando suspendida la tramitación del expediente con los efectos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”*.

Queda claro, pues, que, a efectos de la interposición del recurso especial en materia de contratación, resulta necesario un documento que acredite la representación para entablar recursos, sin que tal facultad quepa entenderla incluida de modo tácito en las facultades para licitar.

Pues bien, en el supuesto analizado, no se aporta con el escrito de recurso documento alguno que acredite la facultad de representación para la interposición de recursos en nombre de la entidad



AUTOESCUELA AL ÁNDALUS, S.L. del firmante del mismo.

A la vista de lo anterior, este Tribunal requirió a la recurrente, el 22 de abril de 2021, que acreditara la facultad de representación de la persona firmante del escrito, concediéndole un plazo de tres días hábiles y advirtiéndole que, en virtud de lo previsto en el artículo 51.2 de la LCSP, así como en el artículo 44 del Decreto Ley 13/2020, de 18 de mayo, de impulso de la telematización y de la Orden de 12 de junio de 2020, de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía la documentación requerida se debía presentar, necesariamente, en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía a través del procedimiento de recurso especial o reclamación en materia de Contratación incorporado en el Registro de Procedimientos y Servicios.

Sin embargo, no se ha recibido la documentación solicitada en el Registro de este Tribunal dentro del plazo concedido.

A la vista de cuanto antecede, cabe concluir que, no resulta acreditada la representación para la interposición del recurso de quien compareció en nombre de la entidad recurrente. Es por ello que procede declarar la inadmisión del mismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 55.b) de la LCSP, sin entrar en el examen del resto de requisitos de admisión del recurso, ni en el análisis del motivo de fondo del mismo, ni pronunciarse sobre la medida cautelar solicitada.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal.

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **AUTOESCUELA AL ÁNDALUS, S.L.** contra su exclusión del procedimiento de adjudicación del contrato denominado “Servicio de impartición de acciones formativas de formación profesional para el empleo dirigidas a personas trabajadoras desempleadas mediante procedimiento abierto con criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas”, respecto del Lote 20, (Expte. CONTR/2020/536908), promovido por la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo



Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en Málaga, al no acreditar el compareciente la facultad de representación necesaria, ni haberse subsanado tal defecto en el plazo legal concedido.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

